

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

TITULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente reglamento será de aplicación directa para los órganos y militantes en cuantos procesos electorales concurra el Partido Andalucista.

TITULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Naturaleza y fines.

El Reglamento de Procesos electorales garantiza el desarrollo democrático de la designación de los candidatos y el funcionamiento de la estructura del Partido y de sus órganos ante la convocatoria de cualquier proceso electoral.

Artículo 3. Competencia y coordinación.

El Reglamento de Procesos electorales y los órganos que en él se regulan potenciarán y velarán por la participación de los/las militantes, de forma directa o por medio de sus órganos de representación, en los procesos de elección de los/las candidatos/as y representantes del Partido Andalucista en el ámbito de aplicación de este reglamento.

TITULO III. DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Artículo 4. Competencias electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1. Propone a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes/as, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.
2. Ratifica el nombramiento de Presidentes/as, Portavoces y representantes de los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales.
3. Designa el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como la Comisión Nacional de Listas.
4. Propone al Comité Nacional Andalucista los miembros del Gobierno Andaluz y los candidatos y candidatas a las Elecciones Generales y Europeas.
5. Designa a los/as candidatos/as a Presidente/a de Diputación y ratifica a los/as candidatos/as a las Alcaldías de Municipio y de Entidades Locales Autónomas elegidos/as por sus respectivos Comités. En el caso de las Alcaldías, los/as candidatos/as serán elegidos/as, a propuesta de su Comité, por sus respectivas Asambleas en las que participarán todos/as los/las Militantes, independientemente del número de éstos.
6. Participa en la confección de las candidaturas electorales del Partido en la forma que determina este reglamento.

7. Aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito provincial y comarcal, a propuesta de los respectivos Comités de Provincia.
8. Aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito local, previo informe de los Comités de Municipio, Comarca y Provincia respectivos.
9. Ratifica las listas electorales, a propuesta de los órganos competentes, según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
10. Elabora las listas a las Elecciones Europeas.
11. Administra los recursos tanto económicos como humanos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
12. Designa los representantes legales del Partido para cada proceso electoral oídos los diferentes órganos territoriales de dirección.
13. Aprueba el calendario electoral, que es de obligado cumplimiento para todo el Partido.
14. Elabora el compromiso político que habrá de firmar cada candidato/a andalucista, así como cualquier otro documento que legal, estatutaria o reglamentariamente hayan de asumir cada candidato/a.

Artículo 5. Competencias electorales del Comité Nacional Andalucista.

1. Aprueba los programas electorales de ámbito nacional, estatal y europeo, elaborados por la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Aprueba la política de alianzas y pactos de ámbito nacional o supranacional del Partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Designa a los miembros del Gobierno Andaluz, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.
4. Elige un Comisión Organizadora que regulará el proceso de elección del candidato/a a la Junta de Andalucía.

CAPITULO I. DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 6. Naturaleza.

El Comité Electoral Nacional es el órgano de coordinación, organización y ejecución del proceso electoral desde su designación hasta la finalización de este.

Artículo 7. Dependencia e Información.

El Comité Electoral Nacional depende organizativa y jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva Nacional, ante la cual habrá de informar en cuantas ocasiones se le solicite y en especial al finalizar el proceso electoral para el cual fue creado.

Sección Primera. De su designación y disolución

Artículo 8. Designación

1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará el Comité Electoral Nacional en cada proceso electoral.
2. Cada Comité Provincial, designará un Comité Electoral Provincial para las decisiones que correspondan a dicho ámbito territorial.

3. Cuando se convocasen elecciones municipales cada comité andalucista de comarca y local designará un Comité Electoral Comarcal y/o Local, respectivamente, para las decisiones que correspondan a dicho ámbito territorial.
4. En las localidades donde no estén constituidas Agrupaciones del Partido, y se presenten candidaturas del Partido para las Elecciones Municipales, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá delegar en el Comité Provincial al que pertenezca la designación y composición de los Comités Electorales de estos Municipios para los referidos Comicios.

Artículo 9. Disolución de los Comités Electorales.

La Comisión Ejecutiva Nacional disolverá el Comité Electoral Nacional una vez que los/as candidatos/as electos por el Partido hayan sido proclamados y hayan jurado sus cargos de representación ante la administración pertinente. Una vez disuelto el Comité Electoral Nacional, se disolverán automáticamente los restantes comités electorales territoriales.

Sección Segunda. De sus competencias

Artículo 10. Competencias del Comité Electoral Nacional.

1. El Comité Electoral Nacional ejecuta todo lo relativo a la organización de las elecciones para las que fue designado desde su fase de preparación y desarrollo hasta la disolución por la Comisión Ejecutiva Nacional. Igualmente, ejecuta los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité Nacional Andalucista que se refieran al proceso electoral.
2. El Comité Electoral Nacional podrá recabar cuanta información necesite de los órganos del partido para la correcta adecuación de los recursos electorales del Partido.
3. El Comité Electoral Nacional emite las directivas necesarias concernientes al desarrollo del proceso electoral.
4. El Comité Electoral Nacional prepara y distribuye el material electoral necesario para el desarrollo del proceso electoral.
5. El Comité Electoral Nacional divulga los fines y procedimientos del proceso electoral que ejecuta por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional.
6. El Comité Electoral Nacional puede convocar a sus sesiones a cualquier persona para coordinar, deliberar o solicitar información, la cual estará sujeta al secreto de las deliberaciones del Comité en los mismos términos que el resto de miembros del mismo.

Artículo 11. Competencias de los Comités Electorales Territoriales.

Los Comités Electorales territoriales poseen análogas competencias de las descritas en el artículo anterior en su ámbito territorial, así como aquellas que le delegue el Comité Andalucista por el que fue designado con la debida dependencia del Comité Electoral Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Sección Tercera. De su composición

Artículo 12. Composición del Comité Electoral Nacional.

1. El Comité Electoral Nacional estará compuesto por las personas que ostenten los siguientes cargos:
 - Secretaría General.
 - Secretaría Nacional de Organización.
 - Secretaría Nacional de Administración y Finanzas.
 - Secretaría Nacional de Comunicación e Imagen.
 - Secretaría Nacional de Acción Política.
 - Secretaría General de Juventudes Andalucistas.
 - Representante legal del Partido Andalucista ante la JEC.
2. Formará parte del Comité Electoral Nacional el/la Secretario/a Nacional de Política Municipal cuando se trate de elecciones municipales.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá ampliar el número de miembros del Comité Electoral Nacional hasta un número total de 11 miembros
4. Sus sesiones serán presididas por el Secretario General.

Artículo 13. Composición de los Comités Electorales territoriales.

1. Los Comités Electorales territoriales estarán compuestos, como mínimo por el/la Primer/a Secretario/a del respectivo Comité, que presidirá sus sesiones, el/la Secretario/a de Organización, el/la Secretario/a de Administración y Finanzas y el/la Secretario/a de Comunicación y otros miembros hasta un máximo de 15 miembros.
2. En el caso de elecciones al Parlamento Andaluz, a las Cortes Generales y elecciones municipales formará parte del mismo el/la primer/a candidato/a en dicha circunscripción y el candidato/a a alcalde respectivamente.
3. Formará parte del respectivo Comité Electoral un representante de Juventudes Andalucistas designado por el órgano de gobierno territorial equivalente en Juventudes Andalucistas.

Sección Cuarta. De sus sesiones

Artículo 14. Convocatorias.

Serán convocadas por el Secretario General, que preside las sesiones de la Comité Electoral Nacional. Los Comités Electorales territoriales serán convocados y presididos por el/la Primer/a Secretario/a del Comité Andalucista por el que fueron designados.

Artículo 15. Deliberaciones.

Las deliberaciones de los Comités Electorales quedan reservadas al ámbito de cada comité electoral con independencia de la información que deberán dar a los órganos del Partido de ámbito superior.

CAPÍTULO II. DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Artículo 16. Naturaleza y fines.

1. El presente reglamento garantiza que el candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía será elegido/a mediante elección directa por sufragio universal de todos/as los/as Militantes del Partido.
2. El proceso de elección y nombramiento del candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía se registrará por lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en el presente reglamento.

Sección Primera. Requisitos previos de las Candidaturas.

Artículo 17. Requisitos previos del candidato/a.

1. Podrá ser candidato/a en las elecciones primarias a las que se refiere el artículo anterior cualquier afiliado/a del Partido Andalucista que esté incluido en el censo oficial del Partido y en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios.
2. El candidato/a deberá reunir la condición de elegible que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Sección Segunda. De la Comisión Organizadora de las Elecciones Primarias.

Artículo 18. Convocatoria.

1. Las elecciones primarias para elegir candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía serán convocadas por el Comité Nacional Andalucista.
2. En la misma sesión de la convocatoria de las elecciones primarias, el Comité Nacional Andalucista elegirá a la Comisión Organizadora de dicho proceso y determinará el calendario aplicable al mismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 19. Competencias y composición del Comisión Organizadora.

1. La Comisión Organizadora de las elecciones primarias velará por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos en el proceso de elección del candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión Organizadora recepcionará las candidaturas que se presenten a las elecciones primarias y las validará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
3. La Comisión Organizadora estará compuesto por 7 miembros del Comité Nacional Andalucista, elegidos por este órgano en sistema de listas cerradas y bloqueadas, que habrán de mantener la siguiente proporción: 3 miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, 3 miembros de entre los electos presentados al Congreso para el Comité Nacional Andalucista, y 1 representante de Juventudes Andalucistas, siendo elegida la lista que cuente con un mayor número de votos a favor.

4. Las candidaturas presentadas para ser elegidas a la Comisión Organizadora deberán señalar de entre sus miembros la persona que será su presidenta/e y Secretaria/o.
5. Formarán parte de la Comisión Organizadora, además de los 7 miembros electos, un miembro designado por cada candidatura válidamente presentada.

Artículo 20. Mesa Electoral Nacional.

1. La Comisión Organizadora se constituirá en mesa electoral el día de las elecciones primarias y controlará y contabilizará los votos emitidos por los militantes el día de la elección del candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
2. Esta mesa electoral nacional se constituirá en la Sede Nacional del Partido Andalucista a las 10:00 horas del día de las elecciones y su Presidenta/e y Secretaria/o ejercerán a su vez las funciones de Presidenta/e y Secretaria/o de Mesa.
3. Cada candidatura que concurra a las elecciones podrá designar un interventor en la mesa electoral nacional.

Sección Tercera. De las candidaturas a las Elecciones Primarias.

Artículo 21. Presentación de las candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse ante la Comisión Organizadora conjuntamente con los avales que se requieran en el presente reglamento en el plazo establecido por este y dentro del calendario elaborado por el Comité Nacional Andalucista.

Artículo 22. Requisitos.

1. En la candidatura deberá constar el nombre y apellidos del candidato, así como la agrupación a la que pertenece y la aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada por este.
2. Podrá ser pre-candidato/a a las primarias cualquier militante incluido en el censo del partido en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios y que cuenten, al menos, con uno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser avalado por el 15% de los miembros del censo del partido en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios.
 - b) Ser avalado por una mayoría de 2/5 de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - c) Ser avalado por una mayoría de 2/5 del Comité Nacional Andalucista.
 - d) Ser avalado por al menos el 5% de los miembros del censo del partido en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios electoral de cada una de las 8 provincias.
3. Nadie podrá avalar a más de un candidato.

Artículo 23. Límites.

Las candidaturas tienen el periodo de vigencia que marca el proceso de elecciones primarias, quedando disueltas acabado el mismo y siempre en el cumplimiento del art. 11 de los estatutos del Partido.

Sección Cuarta. Del Proceso Electoral de Primarias.

Artículo 24. Calendario.

1. El Comité Nacional Andalucista establecerá el citado calendario para el proceso al que se refiere la sección anterior con un período de 15 días para la campaña electoral de las candidaturas presentadas.
2. Así mismo, se establecerá un período mínimo de 10 días anterior al inicio de la campaña electoral para validar los documentos acreditativos del aval a las candidaturas, que una vez comprobadas por la Comisión Organizadora serán elevados a candidatos/as oficiales del Partido a las elecciones primarias.
3. El aval a que se refiere el artículo 22 de este reglamento deberá estar firmado por el/la avalista y venir acompañado de fotocopia del DNI de este/a.
4. Contra las resoluciones y proclamaciones de candidatos/as de la Comisión Organizadora cabe recurso ante el Comité Organizador.
5. Los avales a las candidaturas deberán ser recepcionados por la Comisión Organizadora, que contará con 48 horas para validar los avales a que se refiere el artículo 22.2
6. En caso de que al finalizar el plazo de presentación de candidaturas y/o avales de las mismas, sólo existiese una candidatura presentada en tiempo y forma, ésta será elevada inmediatamente a la Comisión Ejecutiva Nacional para su ratificación por el Comité Nacional Andalucista como Candidata/o del Partido Andalucista a la Presidencia de la Junta de Andalucía.
7. En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, o ninguna de las presentadas cumpliera con los requisitos establecidos por los Estatutos y el presente Reglamento, será el Comité Nacional Andalucista el encargado de ratificar la propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 25. Desarrollo de la Campaña electoral.

Durante el período de la campaña electoral, las Agrupaciones andalucistas y demás órganos del Partido deberán colaborar tanto con la Comisión Organizadora como con las candidaturas válidamente constituidas para el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 26. Votaciones.

1. El Comité Nacional Andalucista determinará un único día para celebrar la elección en cada una de las agrupaciones andalucistas.
2. Tendrán derecho al voto todos los/las militantes andalucistas que estén en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios en el momento de la convocatoria de las elecciones primarias, para lo que deberán estar incluidos en el censo certificado al efecto por la Secretaría Nacional de Organización.
3. El lugar para celebrar la elección y su posterior escrutinio será la sede andalucista de cada municipio.
4. Se garantizará la admisión del voto por correo sólo de los militantes pertenecientes a la “novena provincia” que podrán remitir fotocopia del DNI y papeleta electoral donde se indicará la intención de su voto a la Comisión Organizadora, con domicilio en la sede nacional del Partido Andalucista siendo su fecha límite de recepción el mismo día de la elección del candidato/a.

5. Los militantes andalucistas con derecho a emitir su voto cuyos municipios no cuenten con agrupación constituida o sede andalucista podrán ejercer su derecho al voto en el lugar designado por la Secretaría Nacional de Organización.
6. La Comisión Organizadora, en colaboración con la Secretaría Nacional de Organización, remitirá censo oficial actualizado de la Agrupación cerrado el mismo día de la convocatoria de las elecciones.
7. Las agrupaciones andalucistas constituirán una mesa electoral que levantará acta con el escrutinio de la votación, que remitirá el mismo día de la celebración de los comicios a la mesa electoral nacional por cualquier medio válido en derecho.
8. El Presidente/a de la mesa electoral será el/la Primer/a Secretario/a de la Agrupación o presidente/a de la Comisión Gestora que dirija a la Agrupación en ese momento. En caso de no poder asistir a la constitución de la Mesa, designará expresamente a otro miembro del Comité Local para desarrollar dicha función. El Secretario/a de la mesa será el Secretario de Organización del Comité Local o persona designada por el Presidente/a de la Comisión Gestora.
9. Las candidaturas que concurren al proceso electoral podrán designar interventores en cada agrupación, mediante escrito expreso al Primer Secretario de la Agrupación y copia a la Comisión Organizadora, para el día de la votación.
10. La Mesa Electoral Nacional, una vez finalizado el recuento elevará propuesta a la Comisión Ejecutiva Nacional de candidato/a provisional a la Junta de Andalucía al candidato más votado.

Artículo 27. Recursos.

1. Contra el resultado del escrutinio de cualquiera de las agrupaciones, se podrá interponer reclamación ante el Comisión Organizadora en el plazo máximo de 1 día, cuya resolución se emitirá en un máximo de 24 horas.
2. Contra la proclamación del candidato electo cabe recurso en el plazo máximo de 48 horas, ante la Comisión Organizadora.

Sección Quinta. Del nombramiento de Candidato/a andalucista a la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Promulgación de candidato/a electo.

Cuarenta y ocho horas después de la proclamación provisional, y una vez resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral Nacional remitirá certificado del resultado con la proclamación definitiva de Candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Comité Nacional Andalucista.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LISTAS

Artículo 29. Naturaleza y fines.

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido que elabora las listas electorales y ratifica las mismas, a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 30. Dependencia e Información.

La Comisión Nacional de Listas depende organizativa y jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva Nacional, ante la cual habrá de informar en cuantas ocasiones se le solicite.

Artículo 31. Designación.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará una Comisión Nacional de Listas en cada proceso electoral.
2. Cada Comité Provincial, designará una Comisión Provincial de Listas con análogas competencias y naturaleza que la Comisión Nacional de Listas en su respectivo ámbito territorial.
3. Cuando se convocasen elecciones municipales cada comité andalucista designará una Comisión Municipal de Listas con análogas competencias y naturaleza que la Comisión Nacional de Listas en su respectivo ámbito territorial.
4. En las localidades donde no estén constituidas Agrupaciones del Partido, y se presenten candidaturas del Partido para las Elecciones Municipales, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá delegar en el Comité Provincial al que pertenezca territorialmente el municipio la designación del respectivo Comité Municipal de Listas para los referidos comicios.

Artículo 32. Disolución de los Comités de Listas.

La Comisión Ejecutiva Nacional disolverá la Comisión Nacional de Listas una vez que los/as candidatos/as electos por el Partido hayan sido proclamados y hayan jurado sus cargos de representación ante la administración pertinente. Una vez disuelto el Comisión Nacional de Listas, cesarán automáticamente los restantes comités territoriales de listas.

Artículo 33. Composición de las Comisiones Nacional de Listas.

1. Composición. La Comisión Nacional de Listas estará compuesto por 5 miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, 2 miembros del Comité Nacional Andalucista, 1 de Juventudes Andalucistas a propuesta de esta organización y el candidato/a a la presidencia de la Junta de Andalucía cuando se trate de elecciones al Parlamento Andaluz.
2. Sesiones. Sus sesiones serán presididas por el Secretario General, quien podrá delegar su presidencia en cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 34. Composición de las Comisiones de Listas territoriales.

1. Las Comisiones territoriales de listas estarán compuestas por cuantos militantes y personas colaboradoras de su ámbito decida el Comité Territorial correspondiente, presididas por el Primer Secretario del respectivo Comité.
2. En el caso de elecciones al Parlamento Andaluz, a las Cortes Generales y elecciones municipales formará parte del mismo el/la primer candidato/a en dicha circunscripción y el candidato/a a alcalde respectivamente.
3. Formará parte de la respectiva Comisión un representante de Juventudes Andalucistas designado por el órgano de gobierno territorial equivalente en Juventudes Andalucistas.

Artículo 35. Aptitud para ser candidato/a.

1. Pueden ser incluidos como candidatos/as en las listas del Partido Andalucista los/as militantes del Partido y personas independientes.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar expresamente las personas independientes que figuren en las candidaturas andalucistas, que habrán de ser ratificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Los candidatos deberán reunir la condición de elegibles que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y firmar el compromiso político que con carácter general aprueba la Comisión Ejecutiva Nacional. Los/as candidatos/as que sean militantes tendrán, además, que estar en pleno uso de sus derechos políticos y estatutarios. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de cada candidato/a.

Artículo 36. Sistema de elección de candidato/a.

1. Elección de candidato/a a alcalde
 - a) El comité de municipio propondrá a la asamblea local de la agrupación el candidato/a a la alcaldía para su aprobación.
 - b) La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará la designación del candidato/a a la alcaldía, oído el comité provincial.
 - c) En los casos de municipios menores de 10.000 habitantes la Comisión Ejecutiva Nacional podrá delegar esta ratificación en el comité provincial.
 - d) En todo caso, junto con la propuesta de candidato/a, se enviará un informe detallado sobre su persona y la aceptación escrita y firmada del candidato.
 - e) En caso de no existir agrupación de municipio el comité provincial hará la propuesta de candidato/a a la Comisión Nacional de Listas para aprobación y posterior ratificación por la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Elección de los/as candidatos/as al Parlamento Andaluz y a las Cortes Generales.
 - a) El comité provincial propondrá el candidato/a de su circunscripción electoral al Parlamento Andaluz, así como al Congreso de los Diputados y al Senado, oídos los Comités de Municipio integrados en dicha circunscripción.
 - b) El Comité Provincial remitirá a la Comisión Ejecutiva Nacional la propuesta de candidato/a para su aprobación y posterior ratificación por el Comité Nacional Andalucista.
 - c) En el caso de la circunscripción por la que se presente el candidato/a a la Presidencia de la Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de este reglamento.

Artículo 37. Sistema de elección del resto de la lista electoral.

1. Elección de listas municipales
 - a) El comité de municipio hará una propuesta de candidatura. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de los componentes de la candidatura.
 - b) La lista que presentará el comité de municipio se elaborará oído el candidato/a a la alcaldía, en la perspectiva de garantizar equipos completos y cohesionados.

- c) La propuesta será sometida a aprobación de la asamblea mediante el sistema de lista cerrada.
 - d) La comisión provincial de listas remitirá las candidaturas a la Comisión Nacional de Listas que a su vez las presentará a la Comisión Ejecutiva Nacional para su ratificación.
2. Elección de listas al Parlamento Andaluz y a las Cortes Generales.
- a) El comité provincial, oídos los Comités de Municipio y al candidato/a, elaborará una propuesta sobre el resto de la lista de su circunscripción electoral al Parlamento Andaluz, así como al Congreso de los Diputados y al Senado.
 - b) El comité provincial elevará la propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva Nacional para su aprobación y posterior ratificación por el Comité Nacional Andalucista.
 - c) Será necesaria la aceptación escrita y firmada de las personas propuestas.

Artículo 38. Las Elecciones Europeas.

La Comisión Ejecutiva Nacional, oídos los Comités Provinciales, elaborará y aprobará la lista que presentará el Partido Andalucista a las elecciones europeas, para su propuesta al Comité Nacional Andalucista, que procederá a su ratificación. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de los/as candidatos/as.

Sección Cuarta. Del calendario de elección de la lista electoral

Artículo 39. Aprobación y obligatoriedad.

La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará un calendario de obligado cumplimiento para toda la Organización. Este calendario establecerá dos periodos diferenciados de selección de candidatos:

- a) Calendario para la elección del Primer/a Candidato/a.
- b) Calendario para la confección y aprobación del resto de la lista.

Artículo 40. Excepciones.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá considerar casos excepcionales que habrán de ser motivadas.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO EN PERÍODO ELECTORAL

Artículo 41. Presupuesto.

La Comisión Ejecutiva Nacional aprueba el presupuesto de las campañas electorales, así como la asignación territorial que pudiese derivarse de este.

Artículo 42. Caja Única.

El Partido Andalucista se rige por el principio de caja única, por lo que cualquier agrupación o candidatura que cuente con recursos propios destinados al proceso

electoral habrá de ponerlo en conocimiento y a disposición de la Comisión Ejecutiva Nacional para que esta determine su correcta distribución.

Artículo 43. Nombramientos.

En cuantas elecciones se pudieran celebrar, los Representantes general y provinciales y, en su caso, los representantes de candidatura, procederán al nombramiento de Administrador/a en los plazos y condiciones establecidos por las correspondientes leyes electorales. A fin de que quede asegurada la debida coordinación, dichos nombramientos se deberán realizar de acuerdo con la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas y con el Administrador general.

Artículo 44. Competencias.

1. Bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, el/la Administrador/a general será responsable de la recaudación de fondos y contratación de gastos electorales, así como del pago a los proveedores, todo ello con sujeción a las leyes que regulan los distintos procedimientos electorales.
2. También bajo dicha supervisión, deberá presentar las cuentas de campaña ante el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Andalucía, según proceda. A este fin, todos los Administradores provinciales o de candidaturas vendrán obligados a remitirle, en el plazo de un mes desde la terminación de la campaña, las respectivas cuentas, acompañadas de los originales de los oportunos justificantes, que en todo caso deberán cumplir las formalidades previstas en el artículo 16 de este Reglamento, así como los extractos acreditativos de todos los movimientos bancarios efectuados.

Disposición Adicional

El Partido Andalucista, en sus procesos electorales, impulsará criterios que hagan efectiva la incorporación de jóvenes y mujeres en sus candidaturas, para contribuir así a la participación de todos/as los/as andaluces en la defensa global de un proyecto igualitario para la sociedad andaluza.